

Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1961.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres ...

RESOLUCION del Parque Automovilista número uno por la que se anuncia la venta en subasta pública de nueve lotes de material automovil.

Debiendo procederse a la venta en subasta pública de nueve (9) lotes de material automovil, inútil para la Marina, de distintas clases y modelos, se hace público que el acto de licitación tendrá lugar el día 9 de agosto de 1961, a las once horas ante la Junta Liquidadora de Venta de Material Automovil de la Jurisdicción Central, en el local correspondiente del Parque Automovilista número uno del Ministerio de Marina, sito en la calle de Marqués de Mondéjar, número 5, de esta capital.

Los pliegos de condiciones que registrán dicho acto se encuentran de manifiesto en el Ministerio de Marina, portería de Montañán, Negociado Central de Transportes del Ministerio de Marina, sito en la calle de Juan de Mena, número 3, quinto izquierdo, y en el Parque Automovilista número uno del Ministerio de Marina, sito en Marqués de Mondéjar, número 5.

El material de referencia podrá ser visto todos los días laborables, de nueve treinta a trece horas, en el local del mencionado Parque Automovilista número uno, Marqués de Mondéjar, número 5.

Madrid, 15 de julio de 1961.—El Jefe del Parque Automovilista número uno del Ministerio de Marina, Manuel Suárez-Bárcena.—6400.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el pleito número 2.630, promovido por doña Florentina Ladrero, viuda de don Jesús Quesada Barrio, contra acuerdo del T. E. A. C., de 6 de octubre de 1959, sobre procedimiento de apremio por derechos arancelarios.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de diciembre de 1960 por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 2.630, promovido entre partes, de la una y como demandante doña Florentina Ladrero Aranda, viuda de don Jesús Quesada Barrio, representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendido por el Letrado don Juan Caballero; y de la otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el Abogado del Estado; contra acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de octubre de 1959, sobre procedimiento de apremio por derechos arancelarios;

Resultando que en el fallo dictado se confirma la resolución recurrida, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas. El Tribunal Central, con fecha 6 de octubre de 1959, acordó desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Jesús Quesada Barrio, continuados por su viuda doña Florentina Ladrero Aranda, y por «Unión Harinera, S. A.», representada por don Gregorio Arbide Allende, contra fallo del Tribunal Provincial de Guipúzcoa de 30 de enero de 1958, y declarar: 1.º, que no ha prescrito y, al contrario, subsiste con pleno vigor, el crédito del Estado contra «Unión Harinera, S. A.» por débitos por concepto de Aduanas originados en la importación de trigo en el año 1928, a que este expediente se refiere; 2.º, que está bien dirigida la acción ejecutiva de apremio contra don Jesús Quesada Barrio para hacer efectiva la suma de 347.259,44 pesetas que retuvo en su poder para pago del aludido descubierto; 3.º, que deberá continuarse, sin la menor dilación, el expediente personal de apremio contra el señor Quesada Barrio, ahora sus herederos o sucesores, hasta la extinción de aquella responsabilidad y las que con posterioridad al requerimiento de pago haya originado, y 4.º, confirmar, en cuanto no se opongan a estos

pronunciamientos, el fallo del Tribunal Provincial y las actuaciones de la oficina gestora y de la Recaudación de Contribuciones;

Considerando que en el caso actual no concurren ninguno de los cuatro casos que, según el citado artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, pueden determinar la suspensión o inexecución total o parcial de las sentencias,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento en forma a la referida sentencia poniéndolo en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se amplía la habilitación de la dársena de Escombreras a favor de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», para las operaciones aduaneras en su nueva fábrica de fertilizantes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando habilitación de la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena, para el despacho en régimen de importación de la maquinaria, utillaje y elementos de producción con destino a su nueva planta de fertilizantes y para el embarque, en régimen de exportación y cabotaje, de todos los productos elaborados y transformados en la citada planta (sulfato amónico, urea, amoníaco anhidro, etc.);

Resultando que los informes recibidos del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, del Sr. Administrador principal de Aduanas en Cartagena, Jefatura de Obras del Puerto de Cartagena, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que por Orden ministerial de Hacienda de fecha 20 de enero de 1959 fué habilitada la dársena de Escombreras para el desembarque, en régimen de importación y cabotaje, de primeras materias, maquinaria y materiales destinados a la «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.»;

Resultando que por Orden ministerial de Hacienda de fecha 6 de diciembre de 1952 la habilitación anterior fué ampliada para realizar operaciones de aprovisionamiento y petrecho de los buques-tanques que conduzcan petróleo bruto con destino a dicha Refinería;

Considerando que las razones alegadas por el solicitante son atendibles y que la habilitación interesada beneficia sensiblemente una industria declarada de interés nacional;

Considerando que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que, de acceder a lo solicitado, no se lesionan los intereses del Tesoro, y teniendo en cuenta, además, que existen muelles suficientemente amplios, vigilancia constante por el Servicio de Especialistas de la Guardia Civil e Interventor de Aduanas en la citada Refinería;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena, para el despacho en régimen de importación y de cabotaje, de la maquinaria, utillaje y elementos de producción, con destino a la fábrica de fertilizantes de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» y para el embarque, en régimen de exportación y cabotaje, de los productos elaborados y transformados en la citada factoría (sulfato amónico, urea, amoníaco anhidro y demás productos que se elaboran o transforman con arreglo a lo autorizado en el Decreto de 16 de mayo de 1960).

Las operaciones que se autorizan se verificarán con idéntico régimen de intervención y documentación que en la actualidad se realizan las restantes operaciones aduaneras en la dársena de Escombreras para «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.